

DECRETO Nº 230

Versión: 03

05-05-2022

Fecha actualización:

Código: E-DS-F-006

11 3 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DE LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012. 1450

2011, 14 de 1983, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, la ley 44 de 1990 y Acuerdo

Municipal 088 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra; "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209 de la Norma Superior contempla; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de iqualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 315 de la Carta Política de 1991, establece las atribuciones del Alcalde entre otras se mencionan:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno. lasordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y elpresupuesto.
- Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2020 establece que en Procedimiento







'13 DIC 2023

Código: E-DS-F-006

Versión: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, administración, determinación. discusión. cobro. devoluciones. sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que la Ley 44 de 1990 "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, establece en su Artículo 2º.-"Administración y recaudo del impuesto". El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.

Que, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las funciones del Alcalde, donde se destacan entre otras:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que, el Acuerdo 088 de 2017, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Copacabana, contiene las normas sustantivas sobre los tributos territoriales, sanciones, régimen de procedimiento, las exenciones y/o tratamientos especiales del municipio de Copacabana.

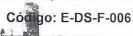
Que, este Decreto se publicó previamente en la página de la entidad, tal como lo exige el Decreto 010 de enero 11 de 2023, misma publicación que no registró observaciones por parte de la comunidad según evidencias adjuntas a este acto Administrativo.







3 DIC 2023



Versión: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES

Las declaraciones tributarias se presentarán de manera virtual o en la oficina de la SECRETARIA DE HACIENDA del Municipio de Copacabana, en los formularios dispuestos por la Administración Municipal, los cuales se pondrán adisposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos en la página del municipio www.copacabana.gov.co y en las taquillas de la SECRETARÍA DE HACIENDA. Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

La presentación y radicación de las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil y de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio se realizarán de lasiguiente manera;

- Declaraciones de Industria y Comercio anuales
- ✓ Declarantes con domicilio en Copacabana se deberán presentar físicas en la Secretaría de Hacienda del Municipio o al correo electrónico procesoshacienda@copacabana.gov.co (con los anexos detallados en el Art. del Calendario Tributario publicado en portal www.copacabana.gov.co menú: portal tributario.
- ✓ Declarantes ocasionales o con domicilio fuera del municipio de Copacabana se deberán presentar preferiblemente de manera virtual, según indicaciones en nuestra página www.copacabana.gov.co, menú portal tributario, opción normas y procedimientos, (botón No. 4 Declarantes ocasionales- declaran y pagan en un solo momento.

PARÁGRAFO 1: cualquiera que fuere el medio de presentación de la declaración anual deberá contener los respectivos anexos detallados en el artículo 3 del presente Decreto.

• Declaraciones mensuales de retención en la fuente del impuesto de







11 3 DIC 2023

230

Código: E-DS-F-006

Versión: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

industriay comercio.

✓ Se deberán **presentar y pagar virtualmente** según indicaciones establecidas en la página <u>www.copacabana.gov.co</u>, el cual debe ser cuidadosamente leído Menú-portal tributario, opción normas y procedimientos, (botón No. 4 RETEICA) Se declara y paga en un solo momento.

PARAGRAFO 2: Cuando la fecha de presentación sea posterior a la del vencimiento, la declaración se deberá presentar con la sanción por extemporaneidad correspondiente.

ARTÍCULO 2: PRESENTACIÓN Y ANEXOS DEL FORMULARIO RIT - REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, PARA MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

El formulario diligenciado deberá presentarse preferiblemente de manera virtual al correo <u>ica@copacabana.gov.co</u> con sus anexos o de manera física si el contribuyente así lo requiere en las dependencias de la SECRETARÍA DE HACIENDA o en los puntos habilitados para tal efecto.

El formulario de matrícula (RIT), debe presentarse original y copia con los siguientes documentos:

- 1. Copia del documento de identificación del propietario o representante legal al 150%, y si es apoderado también adjuntar copia de identificación.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe a través de apoderado.
- 3. Documento que acredite la constitución de la sociedad y/o representación legal con información vigente cuando se trate de personas jurídicas, documento de creación en el caso de entidades públicas, certificado de cámara de comercio no mayor a 30 días de expedición.
- 4. Copia del Registro Único Tributario —RUT- de la Dirección de Impuestos yAduanas Nacionales actualizado.
- 5. Si es persona Jurídica y viene de otro municipio, copia del acto administrativo del cierre o cancelación de la matrícula en dicho municipio.

ARTÍCULO 3. FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.







230

Código: E-DS-F-006

Version: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

1 3 DIC 2023

Para la presentación de la Declaración anual de Industria y Comercio se deberán presentar los siguientes anexos y seguir las indicaciones ya enunciadas en el presente Decreto, así;

El formulario de declaración del impuesto de industria y comercio complementarios, debe presentarse con los siguientes anexos:

- 1. Copia de las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la vigencia presentadas.
- 2 Certificado detallado de otros ingresos que NO constituyan base gravable para el cálculo del impuesto, firmado por Contador Público o Revisor Fiscalsi está obligado. (renglón No. 14 y 15)
- Para Certificar los ingresos obtenidos y declarados fuera del Municipio de Copacabana, anexar copia de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en otros municipios con sello o radicado de presentación ante la entidad. (renglón No. 9)
- 4 Certificado que lo acredita como exportador si es el caso, listado de exportaciones, relación de certificado proveedor y copia de cada uno.
- 5 Certificado de ingresos deducibles de la base gravable firmada por Contador Público o Revisor Fiscal si está obligado, copia de la tarjeta profesional.
- 6 Copia de la declaración de renta de la vigencia declarada.
- 7 Copia del Registro Único Tributario —RUT

PARÁGRAFO: Si la declaración se presenta de manera presencial favor anexar copia para el respectivo radicado.

ARTICULO 4: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO <u>ANUAL</u>

El plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil para la vigencia 2024(año gravable 2023) inicia el primer día hábil de enero de 2024 y vence el últimodía hábil del mes de abril de 2024.

ARTÍCULO 5: FORMULARIO DECLARACIÓN DE RETEICA - RETENCIÓN ENLA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENSUAL.







'9 3 DIC 2023

Código: E-DS-F-006

Versión: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

- 1. El formulario diligenciado deberá presentarse y pagarse en línea como lo indica el trámite en la página www.copacabana.gov.co menú portal tributario y en caso de presentarse contingencias se envía virtualmente al correo: ica@copacabana.gov.co o en su defecto de manera presencial en las taquillas de la Secretaría de Hacienda para lo cual se generará la correspondiente factura para el pago.
- 2. Las facturas generadas por presentación física del formulario de Reteica o enviadas al correo ica@copacabana.gov.co, se podrán pagar en línea por PSE o por otros mecanismos de pago virtuales legalmente permitidos.
- 3. 3. El plazo para presentar y pagar la declaración de Reteica son los primeros (15) quince días calendario del mes siguiente al que se efectuó la retención; en caso de no presentarlo en el plazo estipulado deberá liquidar la respectiva sanción contemplada en el Estatuto Tributario (Acuerdo Municipal 088 de 2017).

PARÁGRAFO: Las declaraciones de retenciones presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 6: INFORMACIÓN EXÓGENA

De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Nacional a la Administración de Impuestos Municipales en relación conlos estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación, los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar cadaaño la siguiente información especial correspondiente al año inmediatamente anterior, la cual dará cuenta en detalle de las retenciones y contribuyentes que fueron objeto de las mismas, la cual se presentará de forma virtual al correoica@copacabana.gov.co o en su defecto en CD con el correspondiente oficio de remisión que deberá ser radicado en el archivo del Municipio de Copacabana.

La administración Tributaria Municipal, en constancia de la presentación de la información acusará recibo virtualmente dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, del respectivo envío.

El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena, acarrea para el obligado las sanciones previstas en el estatuto tributario.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el municipio de Copacabana deberán allegar la siguiente información, en relación con los sujetos a los







DECRETO Nº 230

17 3 DIC 2023

Código: E-DS-F-006

Versión: 03

Fecha actualización:

que se les haya practicado retenciones de Industria y Comercio.

4. Formato de presentación

La hoja Electrónica Excel, deberá estar sin claves y restricciones, en forma anual consolidada; el cual deberá contener los siguientes parámetros:

- Datos de quien reporta la información (Agente Retenedor)
- a. Nombre o razón social
- b. Número de identificación
- c. Dirección de notificación
- d. Teléfono
- e. Correo electrónico
- f. Año gravable que reporta
 - Datos generales a reportar del contribuyente objeto de las retenciones
- a. Nit
- b. Nombres y apellidos o razón social
- c. Dirección y ciudad de notificación
- d. Teléfono
- e. Base de retención
- f. Tarifa o milaje aplicado
- g. Valor retención: monto retenido anualmente
- h. Retención asumida

El plazo para presentar la información exógena de las Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio período gravable 2023, será el último día hábil del mes de abril de 2024.

PARÁGRAFO: INFORMACIÓN PARCIAL

Los contribuyentes obligados a reportar la información contenida en el presente decreto que cancelen su registro o matricula durante el año inmediatamente anteriora la vigencia fiscal objeto de suministrar información, deberán presentar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la







DECRETO N° 2 3 0

19 3 DIC 2023

Código: E-DS-F-006

Versión: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

cancelación del registro o matricula en el impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS ESTACIONES DE GASOLINA.

El plazo para presentar los reportes de las estaciones de gasolina son los primeros (15) quince días calendario del mes siguiente al que se reportará.

ARTÍCULO 8. FECHAS LÍMITES DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia 2024, serán:

PREDIAL UNIFICADO	TRIMESTRE 1 Enero a Marzo	TRIMESTRE 2 Abril a Junio	TRIMESTRE 3 Julio a Septiembre	TRIMESTRE 4 Octubre aDiciembre	
Sin Recargo	27/03/2024	27/06/2024	27/09/2024	16/12/2024	
Con Recargo	30/03/2024	29/06/2024	30/09/2024	28/12/2024	

ARTÍCULO 9. FECHAS LÍMITES DE PAGO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

Las fechas límites para el pago del impuesto de Industria y Comercio y complementarios de avisos y tableros para la vigencia 2024, serán:

Industria y Comercio y Complementarios	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	МАҮО	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIE MBRI
Sin Recargo	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	16
Con Recargo	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	29

ARTÍCULO 10. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

En el Acuerdo 087 del 29 de noviembre de 2017 se acordó que:

 Los contribuyentes que cancelen anticipadamente el impuesto Predial a más tardar en el mes de marzo de cada año por los trimestres uno, dos, tres y cuatro, tendrán un descuento del 10% sobre el valor a pagar durante





Página 8 de 9

Código: E-DSG-F-006



DECRETO N°2 3 0

17 ... 00

Versión: 03

Fecha actualización:

Código: E-DS-F-006

05-05,2022

elperíodo gravable 2024.

2. Los contribuyentes que cancelen anticipadamente el impuesto Predial a más tardar en el mes de junio de cada año por los trimestres uno, dos, tres y cuatro, tendrán un descuento del 5% sobre el valor a pagar durante el período gravable 2024.

Parágrafo: El descuento a que se hace referencia no aplica para la Sobretasa Metropolitana literales A, B y C y la sobretasa Ambiental Corantioquia, adicionalmente deberá encontrarse a Paz y Salvo al 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 11. EVALUACION POSTERIOR O EX POST que según el Art. 11 del Decreto 010 de enero 11 de 2023 Este Decreto no requiere efectuar tal evaluación, dado que no impacta en la comunidad, pues mediante este no se determinan nuevos impuestos, simplemente se publica un calendario que contiene fechas para la presentación y pago de impuestos el cual año tras año guarda estrecha similitud.

ARTICULO 12. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

El presente decreto rige a partir de la vigencia fiscal 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO

Alcalde

